

La violación de los derechos reconocidos por el art. 40 de la Constitución del Estado, dá lugar al ejercicio del recurso de habeas corpus.

Recurso de nulidad interpuesto por don Víctor Lozano, en la causa que se sigue contra éste.—Habeas Corpus.

Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El art. 29 de la Constitución del Estado garantiza la inviolabilidad de la propiedad, estableciendo que a nadie se puede privar de la suya, sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada y el 40 reconoce y garantiza la libertad de comercio e industria, dando lugar al ejercicio del recurso de habeas corpus la violación de estos derechos y más que la Constitución citada garantiza, según lo dispone la segunda parte del art. 349 del Código de P. P.

Pues bien según se expresa por el recurrente Víctor Lozano a fs. ¹, la policía de seguridad de Trujillo ha atentado contra sus derechos de propiedad e industria, penetrando durante su ausencia a su taller de soldadura autógena, situado en la casa No. 137 de la calle Unión de la ciudad de Trujillo e incautándose de los útiles que indica constitutivos de ese taller y trasladándolos a un

Tempora

depósito de la Comisaría, lo que motivó el recurso de habeas corpus interpuesto que el Tribunal Correccional denegó en auto recurrido de fs. 1 vta. por no estar detenido el recurrente y por no haberse llenado en la solicitud los requisitos del art. 351 del Código de Procedimientos citado.

La denegatoria es indebida: primero porque no se trata en este caso de detención personal y luego por que los requisitos que se estiman no cūmplidos corresponde aplicarse únicamente al habeas corpus por detención y no al de violación de otros derechos como ocurre al presente.

No ha debido pues el Tribunal Correccional denegar como lo ha hecho ese recurso, estando obligado a tramitarlo con arreglo a ley, por lo que opino que el Tribunal Supremo se sirva declarar que HAY NULIDAD en el recurrido y reformándolo mandar que el Correccional de La Libertad proceda como corresponde legalmente.

Lima, Enero 1o. de 1946.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de Abril de 1946.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto recurrido de fojas una vuelta, su fecha treintuno de Octubre último; mandaron que el Tribunal Correccional de La Libertad tramite con arreglo a ley el recurso de habeas corpus interpuesto por don Víctor Lozano; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega —
Fuentes Aragón — Lainez Lozada**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna.

Cuaderno No. 2195 del 45.
